

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATUALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias
y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-3843 del 24 de agosto de 2015, se otorgó **CONCESION DE AGUAS** a **LA CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA DEL MUNICIPIO RIONEGRO**, identificada con Nit 900.512.474-6 a través de su Representante Legal el señor **PEDRO SERGIO BERNAL LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.090.284, consistente en una captación provisional en un caudal de 1.2074 L/s para uso doméstico de la fuente Las Torres, por el término de cuatro (04) meses, ubicada en las siguientes coordenadas, predio del señor **ALONSO JAVIER URIBE URIBE**.

Que en dicho acto administrativo en su artículo sexto al señor **IGNACIO SANIN CAMPILLO** identificado con cedula de ciudadanía número 71.607.365 se le formulo lo siguiente:

"(...)"

Para que retire las instalaciones (estable) existentes sobre la fuente FSN1 por generar contaminación en la fuente que alimenta el Acueducto Santa Teresa.

"(...)"

Que la anterior resolución fue notificada a las partes de la siguiente forma:

- Notificación por medio de correo electrónico debidamente autorizada el día 25 de agosto de 2015 al señor **PEDRO SERGIO BERNAL LONDOÑO**, quien actúa en calidad de Representante legal de **LA CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA DEL MUNICIPIO RIONEGRO**.
- Notificación personalmente el día 26 de agosto de 2015 al señor **CARLOS MARIO GARCIA RENDON**, quien actúa en calidad de Subsecretario de Servicios Públicos del Municipio de Rionegro.

- Notificación personalmente el día 27 de agosto de 2015 al señor **CARLOS ALBERTO ESCOBAR RESTREPO** quien actúa en calidad de Autorizado de los señores **ALFONSO URIBE URIBE** y **ANA CARMENZA POSADA ISAZA**.
- Notificación personalmente el día 04 de septiembre de 2015 al señor **IGNACIO SANIN CAMPILLO**.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que el señor **IGNACIO SANIN CAMPILLO**, por medio de Oficio Radicado N° 131-4087 del 17 de septiembre de 2015, Interpone Recurso de Reposición ante las Resolución N° 112-3843 del 24 de agosto de 2015, manifestando que:

"(...)"

Por lo anteriormente expresado, solicito respetuosamente a CORNARE lo siguiente:

1. *Suspender el mandato de demolición sobre las instalaciones (establo) que se encuentra en mi propiedad*
2. *Realizar nuevamente las visitas con la respectiva citación de mi presencia para verificar y constatar las construcción, características, adecuaciones del establo y sus condiciones de manejo de residuos. Conjuntamente con los dueños de propiedad que tienen viviendas y construcciones al lado del canal por donde baja el sobrante del acueducto.*
3. *Hacer tomas de muestras de agua de las respectivas instalaciones del acueducto santa teresa, y determinar si existen factores de contaminación influidos por mi estado y otras construcciones.*
4. *Estudiar de manera exhaustiva si las viviendas y construcciones que rodean el acueducto tienen influencia en la contaminación de las aguas de este y cuentan con los permisos y actas de vecindad*
5. *Conocer el estudio de impacto ambiental de la posible causa que están generando dicha contaminación del acueducto con sus respectivas medidas de mitigación.*
6. *Hacer público cualquier tipo de resultado que arrojen las investigaciones e indagaciones hechas por la entidad.*

"(...)"

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el **artículo décimo sexto** de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

Que con lo ordenando y decretando de oficio en el Auto N° 112-1121 del 30 de septiembre de 2015, en el cual se abrió el período probatorio dentro de Recurso de Reposición, y como resultado de éste se emitió el Informe Técnico N° 112-2333 del 30 de noviembre de 2015, el cual surgen del análisis y evaluación de la pruebas practicadas, el cual consigna observaciones y conclusiones donde se analizan cada punto de discusión de la siguiente forma:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

El día 5 de Noviembre de 2015 se realizó visita al sector de la captación del Acueducto Santa Teresa, en compañía de Ignacio Sanín Campillo y la señora Manuelita Mesa Pérez, como parte interesada y los funcionarios de Cornare Luz Stella Vélez y Joaquín Bernal.

Primero se visitó la captación del Acueducto, donde se evidencian mangueras para viviendas aguas arriba de la captación, así como un pequeño sobrante que continúa por zanja paralela a un camino.

Se descendió por la margen derecha de la fuente de agua sin nombre hacia el lugar donde se ubica el establo en el predio del señor Ignacio Sanín Campillo, encontrando en el camino una acequia que desvía caudal de la FSN, cruza una zona de potrero y descarga nuevamente sobre la fuente en un punto ubicado aguas abajo de las viviendas de la familia Henao. Así mismo, se observó un pozo cilíndrico de aguas subterráneas construido en el predio del señor Sanín Campillo, del cual se informó que es utilizado para abastecer el uso doméstico de su vivienda y la del mayordomo.

SITIOS	COORD X	COORD Y	COORD Z	DESCRIPCION
Captación	853839	1162529	2279	
Aljibe	853795	1162514	2273	Diámetro : 1 metro, profundidad: 16 metros
Establo	853715	1162634	2269	

El establo es una caseta rústica construida en la margen derecha de la fuente abastecedora del acueducto de Santa Teresa, la cual está dotada de piso duro, techo en teja de barro, comederos en piso, dos corrales y tanque recolector (1 m x 1 m x 1 m) que recibe el barrido y lavado de excretas. Las excretas son retiradas periódicamente del tanque y utilizadas para fertilizar pastos. El día de la visita sólo había dos terneros pastando en los potreros del predio y no se evidenció a simple vista, ningún tipo de impacto directo de la actividad sobre la fuente de agua abastecedora del acueducto.

El establo, en el predio del señor Sanín, está a 1 metro de la fuente de agua, dentro de la ronda hídrica de ésta y tiene buena protección con rastrojo alto y con aislamiento en una franja de 1 a 2 metros a lado y lado del cauce.

Otras situaciones encontradas en la visita:

Las obras de captación del acueducto entregan un remanente a la cuneta en tierra de la vía de acceso a dichas obras, lo que genera un riesgo de contaminación antes de volver al cauce natural.

Se evidenciaron viviendas ubicadas en la margen izquierda de la fuente sin nombre –FSN- en la ronda de la quebrada, así como un cuarto útil de madera y techo en plástico, construido sobre ésta.

El desarenador del acueducto presentaba rebose de agua que escurre por el tanque hacia el cauce.

“(...)”

CONSIDERACIONES FINALES PARA DECIDIR

Por lo anterior, este despacho entrará a definir lo relativo al recurso de reposición interpuesto al en contra a la Resolución N° 112-3843 del 24 de agosto de 2015, en el sentido de reponerse lo resuelto en el artículo sexto en el cual se le formulaba un requerimiento al señor **IGNACIO SANIN CAMPILLO**.

Así mismo, agotado el periodo probatorio y de acuerdo al análisis realizado al material obrante y a la visita practicada el día 05 de noviembre de 2015, se evidenció que aunque el establo se encuentra ubicado en zona de retiro de la fuente de agua, no se evidencia impacto ambiental directo que requiera la demolición de éste. No obstante, la disposición del material almacenado en el tanque recolector de excretas se debe hacer en lugares alejados de la quebrada para evitar que la escorrentía lo arrastre hasta ella.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER El artículo sexto de la **RESOLUCIÓN** ° 112-3843 del 24 de agosto de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y dejar en firme lo demás.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR A LA CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA DEL MUNICIPIO RIONEGRO, identificada con Nit 900.512.474-6, a través de su Representante Legal el señor **PEDRO SERGIO BERNAL LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.090.284, que deberá adelantar las gestiones necesarias para eliminar la acequia y dirigir el remanente de la captación del acueducto y el rebose del desarenador a la fuente de agua, evitando riesgos de contaminación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a las siguientes partes:

- **PEDRO SERGIO BERNAL LONDOÑO**, quien actúa en calidad de Representante legal de **LA CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA DEL MUNICIPIO RIONEGRO**.
- **CARLOS MARIO GARCIA RENDON**, quien actúa en calidad de Subsecretario de Servicios Públicos del Municipio de Rionegro.
- **CARLOS ALBERTO ESCOBAR RESTREPO** quien actúa en calidad de Autorizado de los señores **ALFONSO URIBE URIBE** y **ANA CARMENZA POSADA ISAZA**
- **IGNACIO SANIN CAMPILLO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

Expediente: 056150213940

Proceso: Trámites

Asunto: Resuelve Recurso de Reposicion

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 07 de diciembre de 2015 /Grupo Recurso Hídrico

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-165/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente